



UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO		
EXPEDIENT E-03001-2015-000191-00	PROPOSTA NÚM. 9	REQ. FISC. /INF. N
ASSUMPTE DECLARAR LA CADUCITAT DE L'INFORME AMBIENTAL I TERRITORIAL ESTRATÈGIC DEL PLA ESPECIAL DE PROTECCIÓ DEL CONJUNT HISTÒRIC PROTEGIT DE PATRAIX, I ADMETRE A TRÀMIT LA DOCUMENTACIÓ ELABORADA PEL SERVICI DE PLANEJAMENT.		
ÒRGAN COMPETENT JUNTA DE GOVERN LOCAL		

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de Octubre de 2015, se encargó al Servicio de Planeamiento que realizara las gestiones necesarias para adaptar el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Protegido de Patraix del año 1993, de acuerdo con las determinaciones de la ficha incluida en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos (aprobado por Resolución de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 20 de febrero de 2015), que califica como Bien de Relevancia Local el Núcleo Histórico Tradicional de Patraix, de manera que queden garantizadas la recuperación de la trama histórica, la preservación y mejora del conjunto en sus aspectos más característicos y apreciados por la población y la puesta en valor del entorno urbano y de los elementos arquitectónicos de valor cultural.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 3 de Junio de 2016, acordó, por una parte, iniciar la tramitación correspondiente a la Evaluación Ambiental Territorial y Estratégica Simplificada, y por otra, iniciar el procedimiento previo de participación ciudadana conforme a las acciones definidas en el Plan de Participación Pública, que garantizara la participación efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones relativas al futuro planeamiento.

Fruto del citado procedimiento previo de participación ciudadana, en el Documento de Síntesis se describen las actuaciones realizadas a lo largo del proceso, las sugerencias y propuestas que se han recogido en cada una de ellas, y la viabilidad técnica y jurídica de estas propuestas, concluyendo con una valoración de la bondad del propio proceso. A partir de este Documento, se ha incorporado al Documento de Estudios Previos el diagnóstico consensuado de la situación del NHT y los objetivos del planeamiento, que han resultado de esta fase de consulta previa y que ha considerado la propuesta de Plan Especial de Protección del NHT de Patraix.



La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2016, acordó aprobar el contenido de la resolución favorable de Informe de Evaluación Ambiental, Territorial y Estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de revisión del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Protegido de Patraix, publicándose el mismo en el DOGV nº 7964 de 24 de enero de 2017.

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2018, acordó la suspensión de la tramitación y obtención de licencias en el ámbito del Plan Especial con una duración máxima de dos años, teniendo en cuenta que el cómputo del plazo de suspensión se iniciará el día siguiente al de la publicación en el DOGV del acuerdo de suspensión. Posteriormente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2019, se corrigió un error detectado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de noviembre de 2018, relativo a la suspensión de licencias en el ámbito del Plan Especial de Protección del NHT de Patraix (DOGV 28/01/2019).

CUARTO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de abril de 2019, acordó iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en el expediente, publicándose el anuncio de información pública en el DOGV nº 8540, de 3 de mayo de 2019, y en el Diario Las Provincias de 03/05/19.

SEXTO.- Una vez finalizada la fase de estudio de alegaciones, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47.3 de la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano, se solicitó informe a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el 11/07/19, requiriendo ésta ampliación de documentación al Ayuntamiento el 20 de noviembre de 2020 (16 meses y 9 días después de haber remitido la documentación en 2019), documentación que fue remitida por el Ayuntamiento de València el 18 de mayo de 2021.

SÉPTIMO.- Posteriormente, el 29 de noviembre de 2021 (6 meses y 11 días después de remitida la subsanación de la documentación) se remite informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, condicionado a que se subsanen ciertos reparos expuestos en su informe con el objetivo que antes de acordarse la aprobación definitiva del instrumento urbanístico sea remitida la subsanación a esa dirección general.

El 14 de enero de 2022, por el Servicio de Planeamiento se presenta la documentación subsanada según lo establecido en el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de 29 de noviembre de 2021.

OCTAVO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de enero de 2022, acordó aprobar provisionalmente el Plan Especial de Protección del Núcleo Histórico Tradicional de Patraix, elaborado por el Servicio de Planeamiento, incorporando en la documentación las



subsanciones requeridas en el informe de 29 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que antes de la aprobación definitiva del Plan Especial por la Comisión Territorial de Urbanismo, deberá emitir su informe definitivo.

NOVENO.- El 7 de marzo de 2022 (RGE: I-00110-2022-008471-00), los Servicios Territoriales de Urbanismo de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad requieren al Ayuntamiento de València un nuevo Informe Ambiental y Territorial Estratégico en vigor, al haber perdido vigencia el mismo por haber transcurrido el plazo de cuatro años desde la publicación del mismo sin haberse aprobado, conforme establece el artículo 51.7 de la derogada Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana -en adelante, LOTUP- (actualmente artículo 53.7 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell).

A los Antecedentes de Hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP).

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).



- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO.- En la resolución ambiental del Plan Especial de Protección del NHT de Patraix se establece el plazo de validez del mismo, de tal forma que, según establece el artículo 51.7 de la derogada LOTUP (actualmente artículo 53.7 del TRLOTUP), el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan especial en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica de la misma. Producida esta automática caducidad del procedimiento de aprobación, la Administración ha de limitarse a dictar una resolución que declare la caducidad y que ordene el archivo del expediente conforme señala del artículo 25.1.b de la LPAC.

TERCERO.- Producida la caducidad automática del Informe Ambiental y Territorial Estratégico, en gran parte, por la dilatación en el tiempo de la emisión de informes preceptivos y vinculantes como es el caso de la administración competente en materia de cultura que informó en dos ocasiones finalizado el plazo establecido legalmente (la primera ocasión informó en un plazo de 16 meses y 9 días, y la segunda ocasión 6 meses y once días a partir de remitirse la documentación); solicitud de informe que ya se requirió a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, en el procedimiento ambiental conforme establece el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, sin que tampoco emitiese informe al respecto.

Todas estas actuaciones por parte de la conselleria competente en materia de cultura, que se encuentran acreditadas en el expediente, pueden ser origen y causa de exigencia de responsabilidad patrimonial al producir un grave daño a los intereses públicos y generales del municipio, pues la reapertura de un procedimiento ambiental supondrá una dilatación en el tiempo en la aprobación del instrumento de planeamiento, al tener que reiniciar la administración municipal un procedimiento que no implica más que reiterar el mismo trámite realizado en el año 2016, añadiendo la falta de cobertura legal existente actualmente para poder denegar solicitudes de intervenciones en inmuebles y solares que pueden incurrir en contradicción con el planeamiento en tramitación puesto que la suspensión de licencias finalizó el 16 de febrero de 2021, lo que bien puede suponer o supondrá un grave daño al patrimonio que se pretende proteger con el nuevo planeamiento, y que la conselleria competente en materia de cultura con su reiterada falta de cumplimiento de sus obligaciones, como se acredita en el expediente, pudiera contribuir al expolio del patrimonio cultural a proteger.

CUARTO.- Por otra parte y respecto al proceder del órgano sustantivo, que es el que inicia los trámites y que tiene las competencias para aprobar o autorizar el plan que se pretende



impulsar, y por lo que se refiere a las relaciones entre administraciones como consecuencia de la consideración de la evaluación ambiental como un procedimiento instrumental respecto del procedimiento sustantivo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante, LEA) consideró necesario establecer que dicho órgano informe al órgano ambiental de cualquier incidencia que se produzca durante la tramitación del procedimiento de adopción, aprobación o autorización de un plan que tenga relevancia a los efectos de la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental, habiéndose producido esta circunstancia después de originarse la caducidad automática del informe ambiental y no advertir previamente a las administraciones implicadas de las consecuencias que se originarían caso de no emitir los informes en plazo.

QUINTO.- Se considera perfectamente viable y vigente para iniciar el nuevo procedimiento ambiental la documentación que sirvió de base para el inicio del mismo, dado que las consideraciones realizadas por la administración competente en materia de cultura se refirieron más a cuestiones de completar fichas del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, que a observar deficiencias en las propuestas de delimitación del ámbito del NHT o de delimitación del AVA-09-Núcleo Histórico de Patraix, cuestiones estas últimas estudiadas en profundidad en el procedimiento ambiental y que no recibieron objeción alguna de la Dirección General Cultura y Patrimonio al informar en la fase urbanística.

SEXTO.- Teniendo en cuenta la atribución por el artículo 49.2.c) del TRLOTUP, de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 53.1 del citado texto normativo, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al tratarse de una propuesta de planeamiento que no supone ningún cambio sobre los factores que afectarían al medio ambiente o al cambio climático, desarrollarse sobre un suelo urbano cuyo destino es ser edificado de acuerdo con las determinaciones de un plan aprobado y respecto del cual no se pretende introducir cambios sustanciales en la densidad de edificación ni en el régimen de usos, y que cuenta con los servicios urbanísticos implantados, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 52.2 del TRLOTUP.

SÉPTIMO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº 9 de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret, es formula la següent proposta d'acord: /



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del Informe Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Protegido de Patraix, aprobado por Junta de Gobierno Local el 26 de noviembre de 2016 y publicado en el DOGV nº 7964 de 24 de enero de 2017, por los motivos expuestos en los fundamentos de Derecho Segundo y Tercero de este acuerdo, conforme establece el artículo 51.7 de la derogada LOTUP (actualmente artículo 53.7 del TRLOTUP), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Iniciar los trámites oportunos para estudiar la viabilidad de una posible reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Generalitat Valenciana por funcionamiento anormal del servicio público por haber incumplido o desatendido la misma alguna de las obligaciones que le competen.

TERCERO.- Revalidar y admitir a trámite la documentación elaborada por el Servicio de Planeamiento relativa al Plan Especial del Núcleo Histórico de Patraix.

CUARTO.- Someter la documentación a consultas de los Servicios Municipales, Organismos y personas interesadas identificadas en la fase del procedimiento ambiental que ha perdido vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 53.1 del TRLOTUP, así como aquellos interesados que se hayan ido adhiriendo al procedimiento de aprobación del plan en fase urbanística.

QUINTO.- Comunicar este acuerdo a los Servicios Territoriales de Urbanismo de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, como órgano sustantivo en el procedimiento, para su conocimiento y a los efectos del artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental